



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.06.25 16:50:20 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 25 de Junio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900024-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 018470-2017, N° 012595-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 018470-2017, la empresa IML CORP INTERNATIONAL S.A.C., representada por su gerente general, el señor Wenceslao Alegría Huayapa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de comercialización y venta de monturas ópticas en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 492, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, forma parte de la edificación matriz ubicada en Av. Tacna N° 389, 395, 399, esquina con Jr. Huancavelica N° 496, 492, 490, 488, 486, 478, 470, 466, 446, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de Agosto de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada por la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000127-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de julio de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel del inmueble matriz de seis niveles, cuenta con acceso independiente desde el Jr. Huancavelica; que el establecimiento está conformado por un ambiente amplio que se divide en 2 sub ambientes por un tabique de drywall o similar, y servicios higiénicos; en el ambiente de ingreso se ubica el área de atención y exhibición el cual se encuentra amoblado con mobiliario removible como counter, mesas de atención, sillas, vitrinas perimetrales, entre otros; en el ambiente contiguo se ubica el área de consultorio, el cual se encuentra amoblado con mesa de atención, sillas, cajoneras. Presenta un pequeño altillo de madera al cual se ingresa por una escalera metálica ubicada en la parte posterior del establecimiento, implementado para uso de almacén y comedor en el cual se encuentra mobiliario removible como mesa, sillas, armarios, entre otros. Advirtiéndose, a la vez que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento (adecuación) del establecimiento al nuevo uso, que han modificado sus características arquitectónicas en cuanto a su volumetría (altura original), tipología y morfología (espacialidad y distribución) del establecimiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d), y h); 27° y 34° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondientes a: la instalación de una cortina enrollable metálica, e internamente una puerta plegable de planchas metálica, en el vano de ingreso signado con N° 492 del Jr. Huancavelica; la colocación de enchape de porcelanato como acabado en piso; la instalación de falso cielo raso de drywall en el ambiente de ingreso al establecimiento, con instalaciones eléctricas y luminarias empotradas; la habilitación de muros de drywall para la división del ambiente en dos sub ambientes; así como para la implementación de los muebles perimetrales de exhibición de las monturas ópticas y la colocación de publicidad en el ambiente de ingreso; la instalación del altillo





PERÚ

Ministerio de Cultura

y la escalera metálica; y la habilitación de un servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, enchape cerámico en muros y colocación de aparatos sanitarios; han modificado las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas, así como su expresión formal, características arquitectónicas y de carpintería componentes de fachada de un bien monumental; las cuales no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es comercialización y venta de monturas ópticas, uso conforme según el código G523911- Venta de otros productos no alimenticios, montura de lentes, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 001128-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante expediente N° 012595-2018, la empresa IML CORP INTERNATIONAL S.A.C., representada por su gerente general, el señor Wenceslao Alegría Huayapa, presenta a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° 001128-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando se le otorgue la autorización sectorial requerida;

Que, mediante Informe N° 900022-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa las argumentaciones presentadas por el administrado en atención al Oficio N° 001128-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que con fecha 22 de marzo de 2017, suscribe contrato de alquiler del local en mención, tal como obra en los documentos presentados a esta institución, el cual tiene un área aproximada de 90m<sup>2</sup> constituido por dos ambientes y un baño por refaccionar, también contaba con altillo con escalera y pisos cerámicos; usado anteriormente por la Óptica Allison EIRL. Asimismo señala que se encuentra acondicionado para óptica, con introducción de elementos contemporáneos que no son atípicos a la zona monumental del Centro Histórico de Lima, no perturbando la armonía del conjunto, coadyuvando a detener su deterioro, conservación, previniendo la degradación del edificio, por ende no contraviene lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la norma A.140, Reglamento Nacional de Edificaciones; y para mayor abundamiento que no ha vulnerado la norma anexa copia de la Resolución Directoral No. 000032-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 28.02.2017, que autoriza la Licencia de Funcionamiento a un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en distinta dirección; sin embargo, se encuentra bajo el amparo de la Ley, Norma A.140, Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que configuraría dualidad de criterio e interpretación a la misma norma;

Que, lo expresado por el administrado carece de veracidad y resulta inexacto cuando refiere que, según el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 22 de marzo de 2017, el establecimiento está constituido por dos ambientes y un baño por refaccionar, y también cuenta con altillo con escalera y pisos cerámicos. De la lectura





PERÚ

Ministerio de Cultura

al Contrato de Arrendamiento presentado por el administrado con expediente N° 018470-2017, a fojas 4 al 8, en el apartado *SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO*, señala: *"Por el presente contrato EL ARRENDADOR da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, parte del edificio, local comercial situado en Jr. Huancavelica N° 492, el mismo que tiene un área aproximada de 90 m2 Constituido por dos ambientes y un baño por refaccionar, ubicado en el distrito Cercado de Lima, el mismo que será destinado única y exclusivamente para local comercial"*; conforme se advierte, el establecimiento estaba conformado por dos ambientes y baño por refaccionar, por tanto el altillo y la escalera no existían físicamente, asimismo refiere por refaccionar, entiéndase que estos requerían de acciones orientadas a permitir su uso, funcionamiento y operatividad; precisando que, no se debe perder de vista cuando el administrado señala que el establecimiento presentaba pisos cerámicos; sin embargo en la inspección ocular realizada, se constató que el acabado de piso es porcelanato;

Que, lo expresado por el administrado cuando refiere que el establecimiento está acondicionado para óptica, con introducción de elementos contemporáneos que no son atípicos a la zona monumental del Centro Histórico de Lima, no perturban la armonía del conjunto, coadyuvando a detener su deterioro, conservación, previniendo la degradación del edificio, por ende no contraviene lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la norma A.140, Reglamento Nacional de Edificaciones; esto denota una apreciación unilateral e inexacta, por cuanto las obras ejecutadas consistentes en: la instalación de una cortina enrollable metálica, e internamente una puerta plegable de planchas metálica, en el vano de ingreso signado con N° 492 del Jr. Huancavelica; la colocación de enchape de porcelanato como acabado en piso; la instalación de falso cielo raso de drywall en el ambiente de ingreso al establecimiento, con instalaciones eléctricas y luminarias empotradas; la habilitación de muros de drywall para la división del ambiente en dos sub ambientes; así como para la implementación de los muebles perimetrales de exhibición de las monturas ópticas y la colocación de publicidad en el ambiente de ingreso; la instalación del altillo y la escalera metálica; y la habilitación de un servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas, enchape cerámico en muros y colocación de aparatos sanitarios; las cuales han modificado las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas, así como su expresión formal, características arquitectónicas y de carpintería componentes de fachada del bien monumental, careciendo de la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización a la obra ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, el administrado señala que, para mayor abundamiento y sustento de la no contravención de la Norma A.140, adjunta copia de la Resolución Directoral N° 000032-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2017, la cual está referida a la emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para óptica en el inmueble ubicado en Av. Balta N° 106, distrito de Barranco. Al respecto precisar que, de la lectura a los considerandos de la citada





PERÚ

Ministerio de Cultura

resolución, no se advierte que se haya detectado la ejecución de obras inconultas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento ubicado en Av. Balta N° 106, distrito de Barranco, situación contraria a lo demostrado en el caso materia de análisis; motivo por el cual la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble consideró pertinente emitir la autorización sectorial respectiva;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto





Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 018470-2017, y N° 012595-2018, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de comercialización y venta de monturas ópticas, en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

